



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL

CONTRATO N° 001-2021-GRL-GGR-GRI

LICITACIÓN PÚBLICA 027-2020-CSO-GRL – (I CONVOCATORIA)

SUB ÍTEM 1.1: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 4 DE SETIEMBRE, CALLE URARINA" CUI N° 2194661, SUB ÍTEM 1.2: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES TAHUANTINSUYO, PALESTINA" CUI N° 2247907, SUB ÍTEM 1.3: MEJORAMIENTO DE LAS CALLES SR. DE SIPAN, PACHACUTEC CUI N° 2254835, – DISTRITO DE IQUITOS - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"

ÍTEM 1.1: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 4 DE SETIEMBRE, CALLE URARINA"

CUI N° 2194661

Por la presente Acta, suscrita por una parte por el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – SEDE CENTRAL**, con RUC N.º 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez km 1.5 Belén – Maynas – Loreto, en adelante **LA ENTIDAD**, debidamente representado por el Gerente Regional de Infraestructura **Ingeniero ARTEMIO DEL AGUILA PANDURO**, identificado con DNI N.º 01117465, con las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de Marzo del 2019; y de otra parte la **Empresa CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con domicilio en Calle Morona N.º 1298-Iquitos-Maynas-Loreto, debidamente representado por su Titular Gerente Señor **Lan Caballero Nashnate**, con DNI N.º 41808610, con RUC N.º 20528115897, inscrita en la Partida Electrónica N.º 11012603, Asiento N.º C00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Yurimaguas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de diciembre del 2020, el comité de selección de Obras adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 027-2020-CSO-GRL para la contratación de la ejecución de la obra ÍTEM "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 4 DE SETIEMBRE, CALLE URARINA DISTRITO DE IQUITOS – MAYNAS - LORETO", a favor de la Empresa CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 05 de Enero del 2021, se suscribió el Contrato N.º 001-2021-GRL-GRI, entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y la Empresa CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., para la ejecución de la obra mencionada, por un monto de S/ 8'400,000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendario.

Que, mediante Oficio N.º 2786-2021-GRL-GRI-SGSyC de fecha 01 de agosto de 2021, el Ing. Raúl Flores Aquepucho, solicita Opinión Legal sobre Suspensión de Plazo de la Obra: SUB ÍTEM 1.1: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 4 DE SEPTIEMBRE, CALLE URARINA – DISTRITO DE IQUITOS – MAYNAS – LORETO" CUI N.º 2194661.

Que, mediante Informe N.º 06-II DE SEGURIDAD Y SALUD, de fecha 28 de Julio del 2021, suscrito por el Javier Enrique Taipe Rojas Especialista en Seguridad, Tec. Enf. Liliانا Pérez Cumapa Área de Salud de la obra antes mencionada, remite al Ing. Tito Eduardo Herrera Sabogal Residente de Obra de la Empresa Caballero Contratistas Generales E.I.R.L., en la cual informa: "Recomienda Continuación de Suspensión de labores. (...). Resultados e Información del Área de Seguridad y Salud, en el mes de junio se realizó dichas pruebas a personal sospechoso de haber contraído la enfermedad y personas cercanas a ellas que compartían áreas de trabajo encontrándose personal con resultados positivos. Para descartar los resultados de las pruebas rápidas realizadas en el tópico de la obra se designó realizar pruebas antígenas a los trabajadores con resultados positivos obteniendo la



CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Lan Caballero Nashnate
Titular Gerente

CONSORCIO BURL
Bruce Jerson Lopez Varas
Representante Común



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

confirmación de la infección SARS-COV2. A los doce (12) trabajadores se les indicó que mantengan cuarentena en sus domicilios manteniendo constante monitoreo por el área de seguridad y salud. El 06 de julio, el Ing. Tito Herrera Sabogal, quien se encontraba en constante monitoreo y en recuperación, presentó complicaciones respiratorias por lo que se trasladó al Centro Médico Servicios de Apoyo Medico el 07 de julio y el Dr. Luis Fernando Torres Vela Diagnosticó complicaciones pulmonares, fiebre, sensación de falta de aire, dolor en espalda, presentando afectación del 40% en los pulmones. El día 28 de julio, persiste malestares en el Ing. Tito Herrera, residente de Obra, se realizó la prueba rápida dando positivo para COVID-19 y manifiesta dolor de garganta, congestión nasal, dificultad al respirar entre otros malestares. Por tal motivo se recomienda continuar con la suspensión de los trabajos en obra para salvaguardar la integridad del Ing. Residente y demás trabajadores hasta que se halle controlado el brote de covid 19 y que el Residente de la Obra se encuentre en condiciones de asumir el cargo, ya que a la fecha presenta complicaciones en su estado de salud producto de la infección por covid 19, y que además se presenten las condiciones necesarias para el reinicio de las labores. Conclusiones: Se realizó prueba rápida al Ing. Residente de obra arrojando positivo para Covid-19, aun se debe mantener la suspensión de las labores hasta contar con las condiciones de salud para todo el personal comprometido con la obra. Recomendaciones: Se recomienda reiniciar labores de obra cuando no se presenten casos positivos. Monitorear constantemente el proceso de recuperación de la salud del Ing. Tito Herrera, residente de obra y de todo el personal. Se recomienda continuar con el periodo de suspensión hasta que se cuenten con las condiciones adecuadas de salud en obra y sin el personal sospechoso infectado por covid-19. Continuar con el Plan de Seguridad y Salud en el marco de covid-19. Posterior al reinicio de las actividades se recomienda realizar las pruebas y llenado de ficha serológicas a fin de identificar probable infectado durante las actividades.



CABALLERO COMPANIAS GENERALES EURL

Ing. Luis Caballero Nashmate
Titular Gerente

Que mediante Informe N° 015-PSC/ARCz CONSORCIO PAVIMENTACIÓN CASTAÑAL-2021, de fecha 22 de Julio del 2021, suscrito por la señora Aydee Anita Ramos Chávez, Enfermera de la obra antes mencionada, remite a la señora Ing. Silvia Zoraida Chuquital Quispe Residente de Obra de Consorcio Castañal, en la cual informa: "Que el día 21 de julio se realizó la toma de muestra para realizar el descarte para la Covid-19 a tres personas del área administrativa. (...) Conclusiones y Recomendaciones: los resultados de las pruebas arrojan a 03 personas infectadas por la Covid-19. Que de acuerdo a la base legal (MINSa) con resolución ministerial N° 972-2020/MINSa y su documento técnico de con fe de erratas lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS-COV2. Se recomienda extender el periodo de cuarentena en un periodo de cuarentena en un periodo recomendable entre 25 a 30 días, y dar cumplimiento con las disposiciones sanitarias para el trabajador, a fin de evitar más contagios, hasta que se den las condiciones favorables que garanticen el reinicio de labores de los contagiados y con las respectivas pruebas de descarte de Covid-19 para cada trabajador previo al reinicio".

CONSORCIO EPRL

Bruce Jerson Lopez Varas
Representante Común

Que, mediante Informe N° 008.CONSORCIO PAVIMENTACIÓN CASTAÑAL-2021, de fecha 23 de julio del 2021, suscrito por el Ingeniero Luis Ángel Herrera Maguiña Especialista de Seguridad, remite a la Ingeniera Silvia Zoraida Chuquital Quispe Residente de Obra, en la cual recomienda Extender periodo de Cuarentena de trabajadores. (...) Por los informes remitidos por el área de salud donde indica que de acuerdo al diagnóstico y evaluación médica realizada a los trabajadores contagiados por la Covid-19, se evidencia que 07 personas continúan en condiciones desfavorables de su salud para el reinicio de sus actividades de la obra. También se evidencia según informes de salud que 03 trabajadores del área técnica administrativa resultaron administrativos al examen de descarte para Covid-19. Por lo tanto, siguiendo las recomendaciones del personal de salud se sugiere extender el periodo de cuarentena por un periodo recomendable entre 25 a 30 días aproximadamente, y reiniciar las actividades en general hasta que se den las condiciones favorables, evitando riesgos masivos de contagio por la continuidad de casos presentados. (...) Conclusiones y Recomendaciones: Que, de acuerdo a la persistencia de síntomas de un grupo de trabajadores (07) que fueron diagnosticados por la Covid-19 y la presencia de nuevos casos confirmados (03) del personal Técnico-Administrativos por la Covid-19, y a fin



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

de evitar más contagios se recomienda extender el periodo de cuarentena de 25 a 30 días aproximadamente o hasta que se den las condiciones favorables para retomar las labores y evitar riesgos masivos de contagio".

Que, mediante Carta N° 036-2021-CCGEIRL-GG/VIAS 04 DE SETIEMBRE de fecha 21 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Lan Caballero Nashmate, Titular Gerente de la Empresa Caballero Contratistas Generales E.I.R.L., remite al Consorcio BDRL con atención al Ing. Bruce Jerson López Vargas, Representante Legal del Consorcio BDRL, el sustento de Ampliación de Suspensión de plazo N° 01, esta suspensión se encuentra enmarcada en el marco del artículo 178 inciso 1 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado (D.S. 344-2018). (...). ANÁLISIS DE RESULTADOS: Se tiene a 01 personas con IgG e IgM positivo, es decir que la enfermedad se encuentra en evolución, el infectado podría contagiar. Del personal técnico, administrativo y operativo reactivo a IgM, se tiene a los siguientes: RESIDENTE DE OBRA (PERSONAL CLAVE); profesional que dirige técnicamente las actividades de ejecución de obra desde el inicio, y ejecuta la obra de acuerdo con las especificaciones, tiempos y calidad acordada por lo que su participación es importante e indispensable para que las actividades se realicen de acuerdo a lo planificado. Se comunica que ante la ausencia de este profesional como personal clave de la obra; no se podrá continuar con las coordinaciones de la obra con la supervisión, ni supervisar y/o monitorear los trabajos programados, así como la calidad de los trabajos, debido al aislamiento y tratamiento médico que recibe. ACCIONES DESARROLLADAS: Luego de identificar a los trabajadores de nuestra empresa infectados por el SARS COV 2, estos fueron monitoreados por el personal de la DIRESA, quienes tomaron sus datos para realizar el seguimiento domiciliario y/o telefónico. Así mismo, se activó el plan de vigilancia y prevención al covid 19, en el cual se envió al personal que contrajo el virus a aislamiento para su tratamiento y se procedió a realizar la desinfección de lugar de trabajo a cargo de una service. Por otra parte, buscando la comodidad y bien estar de nuestros trabajadores viene siendo monitoreados por un médico tratante en sus domicilios. Se viene desarrollando un monitoreo constante al personal infectado por Covid 19, a fin de saber la evolución de la enfermedad. RECOMENDACIONES: 1. A fin de evitar la propagación y contagio del virus SARS COV 2 y ante la circulación de la nueva cepa delta que es mucho más contagiosa y teniendo en cuenta que se viene desarrollando un aumento de contagios en la Región, se recomienda continuar la cuarentena, según lo especificado en la RM 972-2020-MINSA para todo el personal que labora en la obra, a partir del 29 de julio de 2021, debido a que todos se encontraban en contacto con las personas infectadas por covid 19. 2. Según informe N°06-II Seguridad y Salud del 28 de julio de 2021 emitido por el área de Seguridad y técnica de enfermería en la que recomienda a la residencia continuar con la paralización de los trabajos debido a que, el Residente de Obra el ingeniero Tito Eduardo Herrera Sabogal aún se encuentra convaleciente producto de la infección por covid 19, por lo que el comité de Seguridad de obra acuerda continuar con la suspensión de plazo N°01 desde el 29 de Julio y hasta que el ingeniero Tito Eduardo Herrera Sabogal pueda asumir la dirección técnica de la obra y que además se presenten las condiciones de necesarias para salvaguardar la integridad física y salud de todos los trabajadores. 3. Realizar el monitoreo constante de empleados y trabajadores. 4. Posterior al reinicio de actividades se recomienda realizar pruebas y llenado de ficha serológicos a fin de identificar algún probable infectado antes del reinicio de actividades. (...). SOLICITUD PARA LA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01. Para sustentar nuestra solicitud, nos acogemos a ley y normativa vigentes para este contrato, en conformidad con el artículo N° 34 de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del estado, y artículo 178 inciso 1 del reglamento de la Ley, aprobados por Ley N° 30225 y Decreto Supremo N° 344-2018 EF, y sus modificatorias. Se analiza, cuantifica, tramita y solicita a la Supervisión, APROBAR, la AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01 POR LOS DÍAS DE PARALIZACIÓN EN OBRA POR AUSENCIA DE PERSONAL TÉCNICO (RESIDENTE DE OBRA), ya que a la fecha el ingeniero Tito Eduardo Herrera Sabogal se encuentra convaleciente y en consecuencia no se encuentra en condiciones de asumir la dirección técnica de la obra, CAUSAL QUE ES UN HECHO FORTUITO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA; desde el 29 de julio de 2021 y hasta que se presenten las condiciones necesarias para el reinicio de la obra, el sustento



CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Ing. Lan Caballero Nashmate
Titular Gerente

CONSORCIO BDRL

Bruce Jerson Lopez Vargas
Representante Común

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

que se presenta se basa con anotaciones en cuaderno de obra, informe N°06-II Seguridad y Salud emitido por el área de Seguridad y enfermería del contratista, y otros documentos anexos; comunicando además a la Entidad que la causal corresponde, a) por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, en concordancia con el artículo 178 inciso 01, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado DS N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Informe de Opinión Sobre Sustento de Ampliación de Suspensión del Plazo de Obra N° 01-2021-JVA/CBDRL-2021, de fecha 23 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Julio Vela Alvarado Supervisor de obra, remite al Señor Bruce Jerson López Varas Representante Común, Informe de Opinión sobre sustento de ampliación de suspensión del plazo de Obra N° 01. (...). ANÁLISIS DE RESULTADOS: Se tiene a 01 personas con IgG e IgM positivo, es decir que la enfermedad se encuentra en evolución, el infectado podría contagiar. Del personal técnico, administrativo y operativo reactivo a IgM, se tiene a los siguientes: RESIDENTE DE OBRA (PERSONAL CLAVE); profesional que dirige técnicamente las actividades de ejecución de obra desde el inicio, y ejecuta la obra de acuerdo con las especificaciones, tiempos y calidad acordada por lo que su participación es importante e indispensable para que las actividades se realicen de acuerdo a lo planificado. Se comunica que ante la ausencia de este profesional como personal clave de la obra; no se podrá continuar con las coordinaciones de la obra con la supervisión, ni supervisar y/o monitorear los trabajos programados, así como la calidad de los trabajos, debido al aislamiento y tratamiento médico que recibe. ACCIONES DESARROLLADAS: Luego de identificar a los trabajadores de nuestra empresa infectados por el SARS COV 2, estos fueron monitoreados por el personal de la DIRESA, quienes tomaron sus datos para realizar el seguimiento domiciliario y/o telefónico. Así mismo, se activó el plan de vigilancia y prevención al covid 19, en el cual se envió al personal que contrajo el virus a aislamiento para su tratamiento y se procedió a realizar la desinfección de lugar de trabajo a cargo de una service. Por otra parte, buscando la comodidad y bien estar de nuestros trabajadores viene siendo monitoreados por un médico tratante en sus domicilios. Se viene desarrollando un monitoreo constante al personal infectado por Covid 19; a fin de saber la evolución de la enfermedad. RECOMENDACIONES: 1. A fin de evitar la propagación y contagio del virus SARS COV 2 y ante la circulación de la nueva cepa delta que es mucho más contagiosa y teniendo en cuenta que se viene desarrollando un aumento de contagios en la Región, se recomienda continuar la cuarentena, según lo especificado en la RM 972-2020-MINSA para todo el personal que labora en la obra, a partir del 29 de julio de 2021, debido a que todos se encontraban en contacto con las personas infectadas por covid 19. 2. Según informe N°06-II Seguridad y Salud del 28 de julio de 2021 emitido por el área de Seguridad y técnica de enfermería en la que recomienda a la residencia continuar con la paralización de los trabajos debido a que, el Residente de Obra el ingeniero Tito Eduardo Herrera Sabogal aún se encuentra convaleciente producto de la infección por covid 19, por lo que el comité de Seguridad de obra acuerda continuar con la suspensión de plazo N 01 desde el 29 de Julio y hasta que el ingeniero Tito Eduardo Herrera Sabogal pueda asumir la dirección técnica de la obra y que además se presenten las condiciones de necesarias para salvaguardar la integridad física y salud de todos los trabajadores. 3. Realizar el monitoreo constante de empleados y trabajadores. 4. Posterior al reinicio de actividades se recomienda realizar pruebas y llenado serológicos a fin de identificar algún probable infectado antes del reinicio de actividades. Y en las anotaciones del Cuaderno de Obra MEDIANTE ASIENTO N°228 - DEL SUPERVISOR del cuaderno de obra, de fecha 21 de julio de 2021, EL SUPERVISOR INDICA QUE SE PREGUNTO POR EL ESTADO DE SALUD DEL RESIDENTE DE OBRA, Y QUE LE MANIFESTARON QUE SE ENCUENTRA SIN SOPORTE DE OXÍGENO Y RESPIRA ESPONTANEAMENTE CON OXIGENO AMBIENTAL, REFIERE DEBILIDAD, DOLOR EN LA REGION DORSAL, PERSISTENCIA DE LA PÉRDIDA DEL SENTIDO DEL OLFATO Y DEL GUSTO. (...). ANALISIS: De conformidad con el artículo Artículo Art. 34° MODIFICACIONES DEL CONTRATO, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de Suspensión de Plazo Parcial, se sustenta en la Causal indicada en el numeral a) por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, en concordancia con el artículo 178 inciso 01, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado DS N° 344-2018-EF y sus modificatorias. POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, pandemia COVID - 19 un acta de compromiso de mutuo



CABALLERO CONTABILISTAS GENERALES E.I.R.L.

Ing. Lan Caballero Noshimate
Titular Gerente

CONSORCIO BDRy
Bruce Jerson Lopez Varas
Representante Común



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

acuerdo de suspensión del plazo y paralización de la obra con fecha 28 de Julio del 2021. CONCLUSIONES: De acuerdo a la Verificación y Análisis realizados, la solicitud de Ampliación de Suspensión de Plazo N.º 01 del Contratista, CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., Con respecto al Acta de Suspensión de plazo de Ejecución del Contrato N° 001-2021-GRL-GGR GRI, invocando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" tipificada en el numeral 178) del Artículo 178.1° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo por D.S. N° 350-2015 EF; es PROCEDENTE, la supervisión opina otorgar la ampliación de suspensión de Plazo N°01; del 29 de julio hasta el 08 de agosto 2021, asimismo se deja constancia a la ENTIDAD de acuerdo con el contratista de mutuo acuerdo no genera Mayores Gastos Generales, tomando en cuenta esta opinión. Salvo mejor parecer.



Se insta al contratista a seguir el procedimiento establecido para estos casos, tal como lo indica la Ley N° 31246, a través de la cual se modificó la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de acuerdo al Plan de Seguridad Sanitaria, para la prevención del virus SARS-COV2.

Que, mediante Carta N° 066-2021-C/BDRL, de fecha 24 de Agosto del 2021, suscrito por el Representante Común del Consorcio BDRL señor Bruce Jerson López Varas, adjuntando la Carta N° 036-2021-CCGEIRL-LCN-GG/VIAS 04 DE SETIEMBRE, remite al Gobierno Regional de Loreto con atención a la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Artemio del Águila Panduro Gerente Regional de Infraestructura, indicando lo siguiente: "Remito Informe de Opinión sobre sustento de ampliación de suspensión del plazo de Obra N° 01 correspondiente a la obra: MEJORAMIENTO DE LA CALLE 04 DE SETIEMBRE. CALLE URARINA, PASAJE SECOYA Y PASAJES ADYACENTES AL AMBITO DE SU INFLUENCIA – DISTITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS – LORETO." Para su conocimiento y trámite correspondiente. De acuerdo con el Art. 178, 178.2, 178.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; documentación en referencia y normativa vigente ante covid-19 se ha encontrado precedente efectuar la ampliación de la suspensión del plazo N° 01 del Plazo de Ejecución de Obra, toda vez que se presentan aun casos de Covid-19, en el personal técnico principal.

CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Ing. Lan Caballero Nashmate
Titular Gerente

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2021-GRL-GRI-SGSyC-JMVR, de fecha 31 de Agosto del 2021, suscrito por el Ingeniero Jaime Mercedes Valdivia Reaño en calidad de Coordinador de Obra, dirigido al Ingeniero Raúl Flores Aquepucho, Sub Gerente de Supervisión y Control, indica que: "(...). Análisis: "El supervisor de la obra remite su opinión sobre la solicitud de ampliación de suspensión de plazo de ejecución N°1, que abarca las fechas del 29 de julio del 2021 hasta el día 08 de agosto del 2021, dejando a decisión de la ENTIDAD el acuerdo de suspender el plazo debido a que la contratista CABALLEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., ha cumplido con los procedimientos de solicitud establecidos en el art 178° del reglamento de contrataciones del estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF. La obra cuenta con un acta de SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 emitida por la entidad de fecha 01 de julio al 28 de julio. Pero según su Carta N° 066-2021-C/BDRL, solicita una AMPLIACION DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01, hasta el 08 de agosto del 2021. Mediante el informe N° 06-II – Seguridad y salud, el 28 de julio del 2021, se realizaron pruebas covid-19 al personal obrero sospechosos de haber contagiado la enfermedad saliendo positivos con la infección SARS – Cov2 (covid-19) donde el personal médico recomienda continuar con la ampliación de suspensión de plazo N°01, hasta el 08 de agosto del 2021." (...). Comentarios y Conclusiones: El suscrito manifiesta solicitar la opinión legal para la AMPLIACION DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01, por contagios de COVID-19 en obra, según informe del supervisor hasta el 08 de agosto del 2021. El informe N° 06-II de Seguridad y salud en el trabajo (del personal médico del contratista) tiene como finalidad informar y recomendar todo en cuanto respecta al cumplimiento a la legislación vigente de seguridad y salud frente a casos de covid-19. Por otro lado, con la finalidad de

CONSORCIO BDRL

Bruce Jerson Lopez Varas
Representante Común



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

cumplir con la formalidad del procedimiento establecido en el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir presentar la documentación sustentatoria adecuada a la normatividad vigente y que acredite la legalidad de la solicitud de suspensión de plazo, el contratista presenta registros de constatación de las pruebas covid-19 tomadas a los trabajadores con síntomas. El supervisor recomienda a la entidad la formalización de la AMPLIACION DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 con fecha final 08 de agosto del 2021, con la finalidad de evitar riesgos de contagios masivos entre pobladores y trabajadores y para evitar el reconocimiento de mayores gastos generales al contratista debido a las posibles ampliaciones de plazo, por lo que la decisión de la supervisión es estar conforme con la Ampliación de suspensión de plazo N° 01 a partir del 29 de julio del 2021 hasta el 08 de Agosto del 2021 para que las condiciones sean favorables y permitan la ejecución de los trabajos con la calidad requerida. El suscrito informa que la entidad emitió un acta de suspensión de plazo N° 01 con fecha de suspensión del 01 de julio del 2021 hasta el 28 de julio del 2021, y según Carta de la empresa encargada de la supervisión N°066-2021-C/BDRL, da su opinión y su conformidad de ampliar la suspensión de plazo N°01 hasta el 08 de agosto del 2021.



CABALLEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Lan Caballero Nashtate
Titular Gerente

Según la OPINIÓN N° 053-2018/DTN ha precisado lo siguiente: "(...) Precisamente, ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralizen la obra. (...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención"¹. (El subrayado es agregado). En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153, ahora artículo 178° del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado², establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (El subrayado es agregado). Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)³, un paro regional. Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o

CONSORCIO BDRL
Bruce Jerson Lopez Varas
Representante Común

¹ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inexecución de las obligaciones". En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.

² De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

³ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: "La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

evento *extraordinario*⁴ se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible*⁵ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea *irresistible*⁶ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse *–entre otros supuestos–* como un evento no atribuible a las partes⁷ (...)



II.- MARCO NORMATIVO

"Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Suspensión del plazo de ejecución 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios (...)".

CABALLERO CONTRATADOS GENERALES EIRL

Ing. Laila Coashero Nashinate
Titular Gerente

III.- ACUERDOS

1. **AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 04 DE SEPTIEMBRE, CALLE URARINAS, PASAJE SECOYA Y PASAJES ADYACENTES AL AMBITO DE SU INFLUENCIA – DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO", y por ende, paralizar la ejecución de las actividades que forman parte contractual, desde el 29 de julio hasta el 08 de agosto del 2021 ,debido a que el Especialista de Seguridad recomienda**

importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor" (CAS. N° 204-99).

⁴ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "*1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.*". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

⁵ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "*1. adj. Que no se puede prever.*" Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7E9yuT>

⁶ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "*1. adj. Que no se puede resistir.*". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M812fZB>

⁷ En concordancia con el criterio contenido en el último párrafo del numeral 2.4. de la opinión N° 195-2017/DTN.

CONSO D BDRL
Bruce Jerson Lopez Varas
Representante Común



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

extender el periodo de cuarentena hasta que se cuente con las condiciones adecuadas de salud en obra, para evitar riesgos masivos del contagio de COVID.

2. Durante el Plazo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, las partes acuerdan que no generará gastos generales, cálculo de reajustes y demás costos. Por lo que en este acto el Representante Legal del CONSORCIO PAVIMENTACION CASTAÑAL, renuncia de forma voluntaria a los mismos.

3. Una vez cumplido el plazo señalado en el presente acuerdo, el Contratista presentará los calendarios actualizados, en la cual se detalle las modificaciones de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión; conforme lo señala el numeral 178.2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. Lo indicado en el numeral 178.3 del artículo 178° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado es aplicable al contrato de supervisión.

5. El contrato de supervisión también se suspende, en las mismas condiciones descritas en los acuerdos precedentemente citados dando fe con la suscripción de la misma.

En señal de conformidad con lo señalado en el contenido de la presente Acta, en la ciudad de Iquitos, a 06 días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno.

LA ENTIDAD

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ing. Mg. Anderson Del Aguila Panduro
Gerente Regional de Infraestructura
D.L. Nº 60678

EL CONTRATISTA

CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Lan Caballero Nashnate
Titular Gerente

SUPERVISIÓN

CONSORCIO BDR

Bruce Jerson Lopez Varas
Representante Común



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL
CONTRATO N° 001-2021-GRL-GGR-GRI

SUB ITEM 1.1: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 4 DE SETIEMBRE, CALLE URARINA" CUI N° 2194661, SUB ITEM 1.2: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES TAHUANTISUYO, PALESTINA" CUI N° 2247907, SUB ITEM 1.3: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES SR. DE SIPAN, PACHACUTEC CUI N° 2254835, DISTRITO DE IQUITOS - PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO".

ITEM 1.1: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 4 DE SETIEMBRE, CALLE URARINA" CUI N° 2194661

LICITACION PUBLICA N° 027-2020-CSO-GRL

Por la presente Acta, suscrita por una parte por el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – SEDE CENTRAL**, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez km 1.5 Belén – Maynas – Loreto, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones km. 1.5, Belén – Maynas – Loreto, representada por el Gerente Regional de Infraestructura, Señor **ARTEMIO DEL AGUILA PANDURO**, identificado con DNI N° **01117465**, en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GGR, de fecha 26 de marzo del 2019; y de otra parte la Empresa **CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC N° 20528115897, con domicilio en **Calle Morona N° 1298 – Iquitos – Maynas - Loreto**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11012603 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Yurimaguas, debidamente representado por su Titular Gerente, **LAN CABALLERO NASHNATE**, con DNI N° 41808610, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11012603 Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Yurimaguas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
ING. TITO EDUARDO HERRERA SABOGAL
RESIDENTE DE OBRA CIP N° 81970

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Diciembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 027-2020-CSO-GRL, para la contratación de la ejecución de la obra **ITEM 1.1: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 4 DE SETIEMBRE, CALLE URARINA" CUI N° 2194661**, a favor de la Empresa **CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC N° **20528115897**; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Que, el 05 de Enero del año 2021, LA ENTIDAD suscribió el **CONTRATO N° 001-2021-GRL-GRI** con LA EMPRESA **CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, para la ejecución de la obra mencionada, por un monto de S/ 8'400,000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 soles), el mismo que esta exonerado del IGV y con un plazo de ejecución de doscientos Setenta (270) días calendario.

Que, mediante Oficio N° 2419-2021-GRL-GRI-SGSyC de fecha 05 de Agosto del 2021, el Ing. Raúl Flores Aquepucho, solicita Opinión Legal sobre Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra N° 01: " **ITEM 1.1: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 4 DE SETIEMBRE, CALLE URARINA" CUI N° 2194661**".

Mediante Informe N° 06 – 2021 de Seguridad y Salud, de fecha 30 de Junio del 2021, suscrito por el Ingeniero Javier Enrique Taipe – Especialista en Seguridad y la Técnica en Enfermería Liliana Pérez Cumapa, Enfermera de la obra, remite al Ingeniero Tito Eduardo Herrera Sabogal Ingeniero Residente de la obra en el cual informa : "(...) El presente informe de seguridad y salud en el trabajo tiene como finalidad informar y recomendar todo en cuanto respecta al cumplimiento a la legislación vigente de seguridad y salud en el trabajo en cuando a COVID-19 y otras normativas de salud de CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES EIRL, en cumplimiento al acuerdo contractual con el Gobierno Regional de Loreto – GOREL. Asimismo en mes de junio

ING. JAVIER ENRIQUE TAIPE
ING. TITO EDUARDO HERRERA SABOGAL
RESIDENTE DE OBRA CIP N° 81970



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

se realizó dichas pruebas a personal sospechoso de haber contraído enfermedad y personas cercanas a ellas que compartían áreas de trabajo encontrados personal con resultados positivos. Para descartar los resultados de las pruebas rápidas realizadas en el tópic de la obra se designó realizar pruebas antigénicas a los trabajadores con resultados positivos obteniendo la confirmación de la infección del SARS-CoV2. A dichos trabajadores se les indicó que mantengan cuarentena en sus domicilios manteniendo constante monitoreo por el área de seguridad y salud. Cabe resaltar que se realizó fumigación para desinfectar las áreas de la obra para eliminar posibles adhesiones del SARS-CoV2.

Se adjunta cuadro de resultados positivos de personal de obra (personal técnico, administrativo y personal obrero):

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	RESULTADOS			FECHA PRUEBA
				C	IgG	IgM	
1	RIVERA SANTUR WILSON	CHOFER VOLQUETE	43289887			POSITIVO	21-06-21
2	GIUSEPPE IVAN NASHNATE MONTALVAN	ALMACENERO	70069267		POSITIVO	POSITIVO	25-06-21
3	SOLSOL SALAS WISTON	OPERADOR DE MINICARGADOR	48533602			POSITIVO	25-06-21
4	JULCA SANGAMA FRANCISCO	OPERADOR DE MINICARGADOR	47386875		POSITIVO	POSITIVO	21-06-21
5	RUIZ TUANMA JAROLD	OPERADOR DE EXCAVADORA	44706395			POSITIVO	25-06-21
6	IGLESIAS ACHO MARVIN	ASISTENTE DE RESIDENTE	47166184		POSITIVO	POSITIVO	29-06-21
7	GUEVARA SUAREZ FLAVIO	MAESTRO DE OBRA	01155876			POSITIVO	29-06-21
8	HERRERA SABOGAL TITO	RESIDENTE DE OBRA	41306434		POSITIVO	POSITIVO	29-06-21
9	SANCHEZ PIZANGO MICHEL	TEC. MECÁNICA DE SUELOS	44111081			POSITIVO	25-06-21
10	YUMBATO TARICURIMA DENIS	AYUDANTE	46210419		POSITIVO	POSITIVO	25-06-21
11	SARMIENTO FASABI GERONIMO	OPERARIO CARPINTERO	44706452			POSITIVO	29-06-21
12	QORRIAT PINEDO ARMANDO	OPERARIO FIERREIRO	42591589		POSITIVO	POSITIVO	29-06-21

- **IgM REACTIVO:** Estado temprano de la infección – Contagia
- **IgM e IgG REACTIVO:** enfermedad en evolución – podría contagiar
- **IgG REACTIVO:** infección pasada y curada – no contagia
- **NO REACTIVO:** No tiene infección

ANÁLISIS DE RESULTADOS: Se tienen a 06 personas con IgM positivo, es decir que se encuentran en un estado temprano de la infección, es decir que contagian. Se tiene a 06 personas con IgG e IgM positivo, es decir que la enfermedad se encuentra en evolución, el infectado podría contagiar. En base a dichos resultados el área de seguridad y salud recomienda



CABALLERO CONTRATISTAS GEN. RALES ESPINO
ING. TITO EDUARDO HERRERA SANCHEZ
RESIDENTE DE OBRA. CIP N° 81970

CONSORCIO BIDTEL
ING. JULIO VIVIANO VILLARADO
JEFE DE SEGURIDAD Y SALUD



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

suspender las labores con el fin de evitar el contagio y la propagación del virus, indicando el aislamiento domiciliario de las personas confirmadas por covid-19. El personal en cuarentena está restringido de desplazarse fuera de su vivienda, esto con la finalidad de disminuir la transmisión del virus. Por lo que **RECOMIENDA**: A fin de evitar la propagación y contagio del virus SARS-CoV2 se recomienda suspender en su totalidad las labores en el proyecto hasta la recuperación del personal infectado y reunir las condiciones adecuadas para reinicio de las actividades. Realizar una cuarentena total, según lo especificado en la RM 972-2020-MINSA para todo el personal que labora en el proyecto a partir del **01/07/2021**, debido a que todos se encontraban en contacto con las personas infectadas por COVID. 19. Realizar el monitoreo constante de los empleados y trabajadores con la finalidad de conocer la evolución de las condiciones de salud. Posterior al reinicio de las actividades se recomienda realizar pruebas y llenado de ficha serológicas a fin de identificar algún probable infectado antes del reinicio de nuestras actividades".

Mediante Carta N° 036-2021-CCGEIRL-LCN-GG/VIAS 04 DE SETIEMBRE, de fecha 01 de Julio del 2021, suscrita por el Ingeniero Lan Caballero Nashnate Titular Gerente, remite al Consorcio Supervisor BDRL, con atención al Representante Común señor Bruce Jerson López Varas, solicita suspensión de plazo N° 01, lo cual lo sustente mediante el Informe de Suspensión de Plazo de Obra N° 01 del Contratista y las anotaciones en el cuaderno de obra en la que indica: "(...) **ASIENTO N°208 - DEL CONTRATISTA** del cuaderno de obra, de fecha 21 de junio de 2021, la empresa contratista caballero Contratistas Generales EIRL a través de su residente comunica a la supervisión, "que se realizaron pruebas rápidas a 04 trabajadores, debido que mostraron síntomas del covid-19 como fiebre alta y dolor de cabeza, de las 04 muestras tomadas 02 resultaron positivas, ante ello y por recomendación de la licenciada de enfermería y el ingeniero de seguridad se decidió sacar una prueba de antígeno (hisopado) el cual también dió positivo ante ello se decidió ponerlos en aislamiento por 28 días ya que viene circulando en el Perú la variante delta de Covid 19 que es mucho más contagiosa y letal. Dichos actos se realizan en cumplimiento a los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición al Covid 19. Indicar que estos hechos afectan el rendimiento de las partidas contractuales programadas (gant y pert cpm) ya que los trabajadores afectados son personal muy necesario para la ejecución de los trabajos; **ASIENTO N°216 - DEL CONTRATISTA** del cuaderno de obra, de fecha 25 de junio de 2021, la empresa contratista caballero contratistas generales E.I.R.L. a través de su residente comunica a la supervisión que, un grupo de 08 trabajadores mostraron síntomas de Covid 19 (tos, fiebre y dolor de cabeza), por lo que se les realizó la prueba rápida. De las 08 muestras tomadas, 05 resultaron positivas para Covid 19 por lo que se les realizó la prueba de antígenos (hisopado) confirmando el resultado de la prueba rápida para los 05 trabajadores. Por recomendación del médico especialista se decidió aislar a los 05 trabajadores por 28 días ya que en el Perú ya viene circulando la variante delta de Covid 19 la cual es mucho más contagiosa y letal. Se indica en cuaderno de obra que estos hechos están afectando el avance de la obra, ya que el personal afectado es personal muy necesario (operadores y choferes de maquinaria pesada), por lo que se describe los nombres del personal que dio positivo y los cargos que ocupan; **ASIENTO N°224 - DEL CONTRATISTA** del cuaderno de obra, de fecha 30 de junio de 2021, la empresa contratista caballero contratistas generales e.i.r.l. a través de su residente comunica a la supervisión que, el día de ayer 29 de junio 2021 un grupo de 08 trabajadores presentaron síntomas de Covid 19, por lo que se les realizó la prueba rápida, dando positivo 05 trabajadores, así mismo se les realizó la prueba de antígenos (hisopado) para confirmar el resultado de la prueba rápida, confirmando los 05 positivos. Se describe los nombres y cargos del personal que ha salido positivo. el residente indica que ante un evidente brote de Covid 19 en obra (12 personas positivas) y personal clave para la dirección y ejecución de la obra afectados y aras de salvaguardar la integridad física del resto de trabajadores y por recomendación del ingeniero de seguridad y personal encargado del control y monitoreo Covid es que se recomienda suspender las labores en la obra por 28 días, esto enmarcados en la resolución n° 972-2020-minsa del 27/11/2020, ante ello el contratista solicita a la supervisión y entidad la suspensión de plazo n° 01, desde el **01 de julio**, enmarcados en el artículo 178 inciso 1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (d.s.344-2018); más el **informe N°06 de seguridad y salud**: emitido por el área de seguridad y enfermería del contratista, de fecha 30 de junio de 2021 en la que se recomienda paralizar la ejecución de los trabajos hasta que se halla controlado el brote de Covid 19 y se presenten las condiciones

CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES EIRL
ING. TITO EDUARDO HERRERA SANCHEZ
RESIDENTE DE OBRA. CIP N° 81970

CONSORCIO BDRL
ING. JUAN VERA LARIBANDA
JEFE DE SUPERVISION



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

necesarias para el reinicio de las labores. Por lo que solicita suspender las labores por 28 días desde el 01 de julio hasta el 28 de julio del 2021".

Mediante Carta N° 063-2021-C/BDRL de fecha 13 de julio del 2021 el Represente Común del Consorcio BDRL, remite a la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto con atención al Ingeniero Artemio del Águila panduro, remite el informe de opinión sobre la suspensión de plazo N° 01, en la que adjunta su informe de opinión sobre suspensión de plazo N° 1-2021-JVA/CBDR-2021 en la que indica lo siguiente: "(...) De la revisión efectuada a la documentación remitida por el contratista, el presente pedido de Suspensión de Plazo N° 01 del contratista ejecutor CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., está referido básicamente AL 178.1 del Art° 178, del reglamento de la ley de contrataciones del estado. En el presente informe técnico, el contratista está sustentando y recomendando la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N°01, producto de los contagios que se vienen dando en la obra por COVID-19 al personal Obrero, Técnico y Administrativo de la obra, eventos, no atribuibles a las partes que ocasionan la paralización de las actividades de ejecución de la obra. Para ello, el contratista está adjuntando los reportes y resultado de pruebas, anotaciones de cuaderno de obra, vistas fotográficas donde se da cuenta de los hechos y circunstancias invocadas, así como los efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. 1. A fin de evitar la propagación y contagio del virus SARS COV 2 y ante la circulación de la nueva cepa delta que es mucho más contagiosa y teniendo en cuenta que se viene desarrollando un aumento de contagios en la Región, se recomienda realizar una cuarentena total de 28 días, según lo especificado en la RM 972-2020-MINSA para todo el personal que labora en la obra, a partir del 01 de julio de 2021, debido a que todos se encontraban en contacto con las personas infectadas por Covid 19. 2. Se recomienda paralizar la ejecución de los trabajos hasta que se halla controlado el brote de Covid 19 y se presenten las condiciones necesarias para el reinicio de las labores, esto según informe N° 06 Seguridad y Salud del 30 de junio de 2021 emitido por el área de Seguridad y enfermería del contratista a la residencia. 3. Debido a que el personal clave y no clave pero necesario para la programación, control, supervisión y ejecución de las actividades para la ejecución de la obra se encuentran infectados y en consecuencia no habiendo una dirección técnica y operativa es que se recomienda suspender las labores hasta tener la certeza de que no existe riesgo de contagio para el personal técnico, administrativo y obrero. 4. Realizar el monitoreo constante de los empleados y trabajadores con la finalidad de conocer la evolución de las condiciones de salud. 5. Posterior al reinicio de actividades se recomienda realizar pruebas y llenado de ficha serológicos a fin de identificar algún probable infectado antes del reinicio de actividades. DE LA EVALUACION Y OPINION DEL SUPERVISOR: 7.1 EN EL ASPECTO TÉCNICO Y LEGAL: Del análisis hecho a la Suspensión de Plazo N° 01, planteada por el contratista, esta se encuentra en concordancia con los el Art. 178,178.1°, 178.2a Y 178.3° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. **ONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** 1. En cumplimiento del Art. 178 y 178.1,178.2 Y 178.3 y en merito a la naturaleza de lo sustentado por la Empresa Contratista **esta Supervisión recomienda a la Entidad Admitir a Trámite presente Solicitud de Suspensión de Plazo N° 01, dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se solicitó, cuantifico y se sustentó en su debida oportunidad.** 2. La Solicitud de Suspensión de Plazo N° 01 es por Veintiocho (28) días Calendario.

Mediante Informe Técnico N° 006-2021-GRL-GRI-SGSyC-JMVR, de fecha 30 de Julio de 2021, suscrito por el Ingeniero Jaime Mercedes Valdivia Reaño en calidad de Coordinadora de Obra, dirigido al Ingeniero Raúl Flores Aquepucho, Sub Gerente de Supervisión y Control, indica que: "(...) DOCUMENTOS PRESENTADOS: Con Carta N° 063-2021-C/BDRL, recepcionada por la Entidad el 16 de Julio de 2021, el Consorcio BDRL presenta a la Entidad la Opinión de solicitud de suspensión de Plazo de Ejecución de obra por contagio COVID-19, "(...) **COMENTARIOS Y CONCLUSIONES.** El suscrito manifiesta solicitar la opinión legal para la suspensión de plazo N° 01 por contagios de COVID-19 en obra. El informe N° 06 de Seguridad y salud en el trabajo tiene como finalidad informar y recomendar todo en cuanto respecta al cumplimiento a la legislación vigente de seguridad y salud frente a casos de covid-19. Por otro lado, con la finalidad de cumplir con la formalidad del procedimiento establecido en el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir presentar la documentación sustentatoria adecuada



CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
ING. TITO EDUARDO HERRERA SANCHEZ
RESIDENTE DE OBRA. CIP N° 81970

CONSORCIO BDRL
ING. JUAN CARLOS VALDIVIA REAÑO
JEFE DE SUPERVISIÓN Y CONTROL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

a la normatividad vigente y que acredite la legalidad de la solicitud de suspensión de plazo, el contratista presenta registros de constatación de las pruebas covid-19 tomadas a los trabajadores con síntomas. El supervisor recomienda a la entidad la formalización de la suspensión de plazo N° 01 con la finalidad de evitar riesgos de contagios masivos entre pobladores y trabajadores y para evitar el reconocimiento de mayores gastos generales al contratista debido a las posibles ampliaciones de plazo, por lo que la decisión de la supervisión es estar conforme con la suspensión de plazo N° 01 a partir del **01 de julio del 2021; hasta el 28 de julio del 2021** para que las condiciones sean favorables y permitan la ejecución de los trabajos con la calidad requerida".

Según la OPINIÓN N° 053-2018/DTN ha precisado lo siguiente: "(...) Precisamente, ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralizen la obra. (...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención". (El subrayado es agregado). En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153, ahora artículo 178° del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran —entre otros— los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado², establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (El subrayado es agregado). Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)³, un paro regional. Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario⁴ se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir,



CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES S.A.
ING. TITO EPIMONIO DE FIGUEROA SUBD. GEN.
RESIDENTE DE OBRA. CIP N° 81970

COMPROBADO BIDRUL
ING. JULIO VERA AVALOS
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIP N° 81970

OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inejecución de las obligaciones". En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.

² De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

³ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: "La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor" (CAS. N° 204-99).

⁴ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "I. adj. Fuera del orden o regla natural o común.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible*⁵ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea *irresistible*⁶ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse *entre otros supuestos*— como un evento no atribuible a las partes⁷ (...).

El evento, que genera la presente suspensión no es atribuible a las partes, debido que el Comité de Seguridad y Salud en Obra ha recomendado la suspensión del plazo contractual a efecto de evitar la propagación del contagio COVID-19, así como el Comité de Obra de "ITEM 1.1: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 4 DE SETIEMBRE, CALLE URARINA" CUI N° 2194661", han solicitado paralizar las actividades inmediatamente a partir del 01 de Julio del 2021, hasta el 28 de julio del 2021, como consecuencia del Informe N° 06 de Seguridad y Salud, suscrito por el Especialista en Ssoma Ing. Javier Enrique Taipe Rojas y la Técnica en Enfermería Liliana Pérez Cumapa, siendo así, dicho evento resulta ser un "caso fortuito o fuerza mayor, al ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.



II.- MARCO NORMATIVO

*Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Suspensión del plazo de ejecución 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios (...)"

III.- ACUERDOS

1. **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA " ITEM 1.1: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 4 DE SETIEMBRE, CALLE URARINA" CUI N° 2194661"**, y por ende, paralizar la ejecución de las actividades que forman parte contractual, desde el 01 al 28 de Julio de 2021, debido a que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo COVID-19, por unanimidad acordaron paralizar las actividades en obra para evitar la propagación del contagio de COVID, por recomendación del Especialista en Seguridad y la Técnica en Enfermería.

⁵ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "*I. adj. Que no se puede prever.*" Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

⁶ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "*I. adj. Que no se puede resistir.*". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

⁷ En concordancia con el criterio contenido en el último párrafo del numeral 2.4. de la opinión N° 195-2017/DTN.

CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES S.A.
ING. ITO EDUARDO HERRERA SANCHEZ
RESIDENTE DE OBRA. CIP N° 81970

COMITÉ DE OBRA
ING. JULIO VELAZQUEZ
JEFE DE SUPERVISIÓN



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

2. Durante el Plazo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, las partes acuerdan que no generará gastos generales, cálculo de reajustes y demás costos. Por lo que en este acto el Representante Legal del CONSORCIO CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., renuncia de forma voluntaria a los mismos.
3. Una vez cumplido el plazo señalado en el presente acuerdo, el Contratista presentará los calendarios actualizados, en la cual se detalle las modificaciones de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión; conforme lo señala el numeral 178.2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Lo indicado en el numeral 178.3 del artículo 178° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado es aplicable al contrato de supervisión.
5. El contrato de supervisión también se suspende, en las mismas condiciones descritas en los acuerdos precedentemente citados dando fe con la suscripción de la misma.


En señal de conformidad con lo señalado en el contenido de la presente Acta, en la ciudad de Iquitos, a 09 días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


Ing. Mg. Artemio Del Aguila Panduro
Gerente Regional de Infraestructura
CIP N° 69678

LA ENTIDAD

CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.


ING. TITO EDUARDO HERRERA SAGÓGAL
RESIDENTE DE OBRA CIP N° 81970

EL CONTRATISTA


CONSORCIO
ING. JULIO VELA ALVARADO
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIP N° 17112

SUPERVISIÓN

**PANEL FOTOGRÁFICO VALORIZACIÓN N°05 DEL 01 AL 30
DE JUNIO DEL 2021**

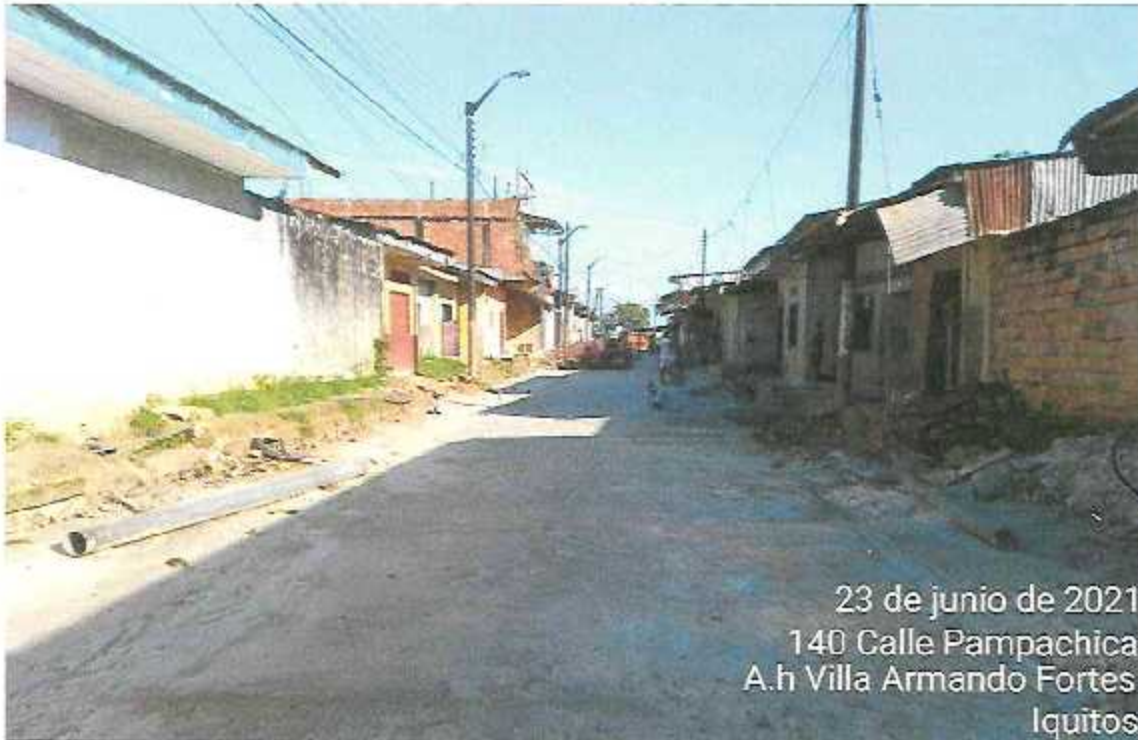
**FOTOGRAFÍA 01: EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LAS INTERCEPCIONES DE LA CALLE
URARINAS/26 DE MAYO Y PASAJE SECOYA.**



**FOTOGRAFÍA 02: ENCOFRADO DE BUZON EN LA INTERCEPCION DE PASAJE ARMANDO
FORTES Y CALLE URARINAS**



FOTOGRAFÍA 05: SOLADO EN LA CALLE 26 DE MAYO



FOTOGRAFÍA 06: BUZON EN LA INTERCEPCION CALLE URARINAS CON PASAJE SECOYA



CONSORCIO SDRL
ING. JULIO VELA ALVARADO
M.P. N° 10845

CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
ING. MICHAEL NASHINATE
TITULAR - GERENTE

FOTOGRAFÍA 07: RELLENO A NIVEL DE SUB RASANTE EN LA CALLE BELAUDE



**FOTOGRAFÍA 08: CONEXIONES AUXILIARES CON TUBO DE 6" EN LA CALLE 4 DE
SETIEMBRE**



FOTOGRAFÍA 09: HABILITACION DE ACERO Y ENCOFRADO DE ALCANTARILLA EN LA CALLE URARINAS



25 de junio de 2021

FOTOGRAFÍA 10: CONEXIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLAS EN LA INTERCEPCION DE LA CALLE 26 DE MAYO Y CALLE URARINAS



23 de junio de 2021

166 Calle 26 de Mayo
A.h Villa Armando Fortes
Iquitos
Mazas

CONSORCIO SORU
ING. JULIO VERA ALVARO
JEFE DE SUPERVISIO
PROYECTO
CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
ING. LINDA CABALLERO NASHIMATE
TITULAR GENTE

FOTOGRAFÍA 11: TARRAJEO EN MUROS DE CANAL EN LA CALLE URARINAS



FOTOGRAFÍA 12: VACIADO DE MORTERO ARMADO EN TECHO DE ALCANTARILLA EN LA CALLE URARINAS



CONSORCIO DDRI
ALICIA M. A. TORO
INGENIERA DE SISTEMAS
REGL. D. N. 10.000

FOTOGRAFÍA 13: HABILITACION DE ESTRUCTURA DE ALCANTARILLA



FOTOGRAFÍA 14: RELLENO EN EL PASAJE SECOYA A NIVEL DE SOBREECAVACION




CONSORCIO SORL

CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

25 de junio de 2021

~~CONSORCIO SORL~~
JULIO VELA ALVARADO
EFE DE SUPERVISION
RUC: 201011010010000000

FOTOGRAFÍA 15: HABILITACION DE ESTRUCTURA DE TECHO EN LA CALLE URARINAS



FOTOGRAFÍA 16: RELLENO A NIVEL DE SUB RASANTE EN LA CALLE 04 DE SETIEMBRE



**FOTOGRAFÍA 17: RELLENO EN EL PASAJE PABLO CHAVEZ A NIVEL DE SOBRE
EXCAVACION**



FOTOGRAFÍA 18: VACIADO DE CANAL EN LA CALLE URARINAS



FOTOGRAFÍA 19: EXCAVACION DE ZANJA PARA TUBERIA DE AGUA POTABLE



FOTOGRAFÍA 20: HABILITACION DE MADERA PARA ENCOFRADO DE LOSA DE PAVIMENTO



AS DE PA...
OS...